ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

En el municipio de Guadalajara, siendo las 10:00 diez horas del día martes 08 ocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara; ubicado en la avenida General Eulogio Parra número 2539 en la colonia Lomas de Guevara, del municipio de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"); así como 59, 60 y 87, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos"); se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara (en adelante el "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
II. Lectura y aprobación del orden del día;
III. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/024/2026;
IV. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/025/2026;
V. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/026/2026;
VI. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/027/2026;
VII. Asuntos varios; y
VIII. Clausura de la sesión.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

Para dar inicio a la sesión, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que pasara lista de asistencia, a efecto de verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, haciéndose constar la presencia de:

1. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia;
2. Karla Córdova Medina, Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia; y
3. Mariana Mendoza Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia.

Una vez verificada la asistencia de la totalidad de las integrantes del Comité, la Secretaria informó a la Presidenta que existía quórum legal para sesionar.

> **ACUERDO 06SE/CT-DIFGDL/2026/01. - DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN:** Verificada la asistencia de la totalidad de las integrantes del Comité, la Presidenta declaró la existencia de quórum legal y formalmente instalada la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Para el desarrollo del segundo punto del orden del día, la Lic. Aranzazú Méndez González cedió el uso de la voz a la Lic. Mariana Mendoza Vargas para dar lectura del orden del día propuesto.

Una vez concluida la lectura del orden del día, la Lic. Aranzazú Méndez González preguntó a las presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema.

> **ACUERDO 06SE/CT-DIFGDL/2026/02.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto, procediéndose a su desahogo.

III. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/024/2026.

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que diera lectura a los antecedentes de la solicitud, a efecto de contar con los elementos necesarios para su análisis y resolución, por lo que se hizo constar lo siguiente:

> **1.** La Unidad de Transparencia recibió oficialmente una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 21 de agosto de 2026, de forma presencial en las oficinas de UAVIFAM Parque Hundido, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/024/2026**, que consiste en:

"...solicito atentamente se me proporcionen copias simples, integras y completas de expediente con el número ... que obra en los archivos de la UAVIFAM parque hundido..." (sic)

2. El 26 de agosto pasado, se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/099/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Coordinación de Programas, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MCP/DIPPNNA/UAVIFAM/182/2026, la Jefa del Departamento de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, manifestando lo siguiente:

"...le informo que la persona solicitante ... es parte dentro del expediente administrativo ... de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar de Parque Hundido, por consiguiente, no hay ningún inconveniente en proporcionar lo actuado en el expediente administrativo anteriormente mencionado. ..." (sic)

En consecuencia, se propone a este Comité resolver en sentido **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/024/2026**, toda vez que, de la respuesta emitida por el área competente y de la documentación puesta a disposición, se advierte que fueron localizados datos personales concernientes a la persona titular, los cuales se encuentran disponibles para su entrega en copias simples, conforme a la modalidad solicitada.

Una vez analizados los antecedentes y la respuesta del área competente, la Presidenta del Comité sometió a consideración de las integrantes la propuesta de declarar procedente la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos, solicitándoles que manifestaran el sentido de su voto. Realizada la votación, se obtuvo como resultado la aprobación unánime de la propuesta.

ACUERDO 06SE/CT-DIFGDL/2026/03.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Una vez analizados los antecedentes y la respuesta emitida por el área competente, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/024/2026**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales, realice las gestiones necesarias para la formalización de la resolución correspondiente, la notifique a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto y dé atención y seguimiento a lo resuelto por este Comité hasta su debido cumplimiento.

IV. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/025/2026.

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que diera lectura a los antecedentes de la solicitud, a efecto de contar con los elementos necesarios para su análisis y resolución, por lo que se hizo constar lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud el 25 de agosto de 2026, a través del correo electrónico institucional, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/025/2026**, que consiste en:

> **"...Buen día, soy ... padre de ... personalidad que se puede corroborar el carácter de padre del menor a través del expediente ... unidad uavifam centro, es por lo cual con fundamento en el articulo 8o Constitucional y por asi convenir al interés superior del menor, solicito me sean expedidas a mi costa copias simples de todo el expediente y documentos fundatorios, evaluaciones y peritajes o cualquier medio de prueba que conste o haga prueba fiel dentro del mismo. Quedo a sus órdenes por lo anteriormente solicitado y poder cumplimentar debidamente cualquier requerimiento de mi parte para que me sean expedidas dichas copias simples..." (sic)**

2. Del contenido del escrito presentado se advierte que, aunque la persona solicitante invoca como fundamento el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad pretende ejercer el derecho de acceso a datos personales. Por ello, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Protección de Datos, esta Unidad de Transparencia recondujo la vía para que la solicitud sea tramitada conforme al procedimiento previsto para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. El 26 de agosto de 2026 se previno a la persona solicitante para que acreditara su identidad y la representación con la que comparece respecto de la persona menor de edad, de conformidad con los artículos 48, 51 y 52 de la Ley de Protección de Datos, prevención que fue desahogada el 29 de agosto de 2026 a través del correo electrónico institucional.

4. El 03 de septiembre pasado, se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

5. Mediante memorándum MUT/103/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Coordinación de Programas, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

6. A través del memorándum MCP/DIPPNNA/UAVIFAM/187/2026, la Jefa del Departamento de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, manifestando lo siguiente:

> **"...se informa que de la revisión del expediente ... de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar Centro, se advierte que no se aperturó a nombre de la persona menor de edad, no**

obstante, existen actuaciones en las que la persona solicitante interviene por derecho propio, que consisten en:

1. **Consentimiento informado para evaluación psicológica de un menor de edad de fecha** ELIMINADO FECHA
2. **Comprobante del INE.**
3. **Hoja de Seguimiento de fecha** ELIMINADO FECHA
4. **Hoja de Seguimiento de fecha** ELIMINADO FECHA
5. **Constancia de Llamada de fecha** ELIMINADO FECHA
6. **Ficha Informativa de fecha** ELIMINADO FECHA **s…" (sic)**

Del análisis de la solicitud y de la respuesta emitida por el área competente, este Comité advierte que el expediente administrativo respecto del cual se solicita acceso no fue aperturado a nombre de la persona solicitante ni de la persona menor de edad, sino de una diversa persona titular; no obstante, dentro del mismo obran diversas actuaciones en las que la persona solicitante interviene por derecho propio y que contienen datos personales que le conciernen directamente.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 45 y 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Protección de Datos, resulta procedente garantizar a la persona solicitante el acceso a los datos personales que le corresponden y que fueron localizados por el área competente, los cuales se encuentran disponibles para su entrega en la modalidad solicitada, previa protección, en su caso, de los datos personales correspondientes a terceras personas que no formen parte del derecho de acceso ejercido.

Sin embargo, la pretensión de obtener copia íntegra del expediente excede el alcance del derecho de acceso ejercido por la persona solicitante, toda vez que dicho expediente contiene información y datos personales correspondientes a diversas personas titulares, respecto de los cuales no resulta procedente autorizar un acceso irrestricto por el solo hecho de que la persona solicitante tenga intervención dentro del expediente.

Si bien la persona solicitante acreditó su vínculo y representación respecto de la persona menor de edad, dicha representación no implica por sí misma un acceso irrestricto a los datos personales que conciernen a ésta, particularmente cuando se encuentran involucrados derechos de personalidad, entre ellos su intimidad y protección de datos personales. En consecuencia, deberá prevalecer la protección reforzada de tales derechos, atendiendo al interés superior de la niñez.

Por lo anterior, y toda vez que el derecho de acceso permite a cada titular conocer y obtener sus propios datos personales que obren en posesión del responsable, se propone resolver en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la solicitud identificada con el expediente ARCO/025/2026, de conformidad con el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos.

En esas condiciones, la Presidenta del Comité sometió a consideración de las integrantes la propuesta de declarar procedente parcialmente la solicitud, de conformidad con lo expuesto,

solicitándoles que manifestaran el sentido de su voto. Realizada la votación, se obtuvo como resultado la aprobación unánime de la propuesta.

ACUERDO 06SE/CT-DIFGDL/2026/04.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Una vez analizados los antecedentes, la respuesta emitida por el área competente y las consideraciones expuestas, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad declarar PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/025/2026, de conformidad con los artículos 55 y 60 de la Ley de Protección de Datos.

En consecuencia, resulta procedente el acceso únicamente respecto de las actuaciones que contienen datos personales concernientes directamente a la persona solicitante, mismas que deberán ponerse a su disposición en la modalidad solicitada.

Por otra parte, se declara improcedente el acceso respecto de la restante documentación que contenga datos personales concernientes a la persona titular del expediente o a terceras personas, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos. Asimismo, respecto de los datos personales correspondientes a la persona menor de edad, deberá prevalecer la protección reforzada de su intimidad, datos personales y derechos de personalidad, atendiendo al interés superior de la niñez, en términos del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como 588, fracción I, del Código Civil del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

Finalmente, se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de Protección de Datos, realice las gestiones necesarias para la formalización de la resolución correspondiente, la notifique a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto y dé atención y seguimiento a lo resuelto por este Comité hasta su debido cumplimiento.

V. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/026/2026.

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que diera lectura a los antecedentes de la solicitud, a efecto de contar con los elementos necesarios para su análisis y resolución, por lo que se hizo constar lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió oficialmente una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 25 de agosto de 2026, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/026/2026**, que consiste en:

"…solicito copia simple del expediente … de UAVIFAM…" (sic)

2. El 28 de agosto pasado, se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/100/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Coordinación de Programas, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MCP/DIPPNNA/UAVIFAM/181/2026, la Jefa del Departamento de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, manifestando lo siguiente:

> **"...Por lo que le informo que la persona solicitante ... es parte dentro del expediente administrativo ... de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar de Parque Hundido, por consiguiente no hay ningún inconveniente en proporcionar lo actuado en el expediente administrativo anteriormente mencionado..." (sic)**

En consecuencia, se propone a este Comité resolver en sentido **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/026/2026**, toda vez que, de la respuesta emitida por el área competente y de la documentación puesta a disposición, se advierte que fueron localizados datos personales concernientes a la persona titular, los cuales se encuentran disponibles para su entrega en copias simples, conforme a la modalidad solicitada.

Una vez analizados los antecedentes y la respuesta del área competente, la Presidenta del Comité sometió a consideración de las integrantes la propuesta de declarar procedente la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos, solicitándoles que manifestaran el sentido de su voto. Realizada la votación, se obtuvo como resultado la aprobación unánime de la propuesta.

> **ACUERDO 06SE/CT-DIFGDL/2026/05.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar PROCEDENTE la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/026/2026 de conformidad con lo establecido en el artículo 60, numeral 1 de la Ley de Protección de Datos.
>
> En consecuencia, se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de Protección de Datos, realice las gestiones necesarias para la formalización de la resolución correspondiente, la notifique a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto y dé atención y seguimiento a lo resuelto por este Comité hasta su debido cumplimiento.

VI. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/027/2026.

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que diera lectura a los antecedentes de la solicitud, a efecto de contar con los elementos necesarios para su análisis y resolución, por lo que se hizo constar lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió oficialmente una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 31 de agosto de 2026, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/027/2026**, que consiste en:

> **"...me sean expedidas COPIAS CERTIFICADAS sobre las valoraciones y evaluaciones psicológicas previamente practicadas tanto a la suscrita como a mi menor ... dentro del expediente..." (sic)**

2. El 03 de septiembre de 2026 se admitió la solicitud, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, al haberse acreditado la identidad de la persona solicitante y la representación respecto de la persona menor de edad, en términos de los artículos 48 y 51 del mismo ordenamiento; asimismo, se ordenaron las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada.

3. Mediante memorándum MUT/104/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Coordinación de Programas, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MCP/DIPPNNA/UAVIFAM/186/2026, la Jefa del Departamento de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, manifestando lo siguiente:

> **"...Por lo anterior, se informa que, de la revisión del expediente ... de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar Centro, se advierte que existen actuaciones en las que la persona solicitante interviene por derecho propio, los que se anexa en copias certificadas siendo las siguientes:**
>
> **1.- Entrevista de Maltrato de fecha** ELIMINADO FECHA .
> **2.- Valoración psicológica de fecha** ELIMINADO FECHA .
> **3.- Hoja de seguimiento de fecha** ELIMINADO FECHA
> **4.- Informe Psicológico de fecha** ELIMINADO FECHA **.." (sic)**

En consecuencia, se propone a este Comité resolver en sentido **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/027/2026**, toda vez que el área competente localizó, dentro del expediente correspondiente, documentación relacionada con la solicitud, misma que se encuentra disponible para su entrega en la modalidad solicitada.

Ahora bien, atendiendo a que la modalidad de entrega solicitada consiste en copias certificadas, se hace constar que la documentación cuya entrega resulta procedente consta de 30 treinta hojas útiles.

Al respecto, el artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos establece que el ejercicio de los derechos ARCO será gratuito y que únicamente podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Asimismo, de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de los Derechos ARCO, la reproducción de datos personales en copias simples o certificadas será gratuita cuando no exceda de veinte hojas, o bien, respecto de las primeras veinte hojas reproducidas o certificadas. En consecuencia, las primeras 20 veinte hojas certificadas serán entregadas sin costo alguno.

Respecto de las 10 diez hojas restantes, resulta aplicable la tarifa prevista en el artículo 74, fracción IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, que establece un costo de $25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) por cada copia certificada; por lo que la persona solicitante deberá cubrir únicamente la cantidad de $250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente a las diez hojas que exceden de la gratuidad prevista en los Lineamientos.

El pago correspondiente deberá efectuarse conforme a las indicaciones que le sean proporcionadas por la Unidad de Transparencia, haciéndose efectiva la entrega de las copias certificadas una vez acreditado el pago respectivo.

Una vez analizados los antecedentes y la respuesta del área competente, la Presidenta del Comité sometió a consideración de las integrantes la propuesta de declarar procedente la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos, solicitándoles que manifestaran el sentido de su voto. Realizada la votación, se obtuvo como resultado la aprobación unánime de la propuesta.

> **ACUERDO 06SE/CT-DIFGDL/2026/06.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Una vez analizados los antecedentes, la respuesta emitida por el área competente y las consideraciones expuestas, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad declarar PROCEDENTE la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/027/2026, de conformidad con los artículos 60 y 62 de la Ley de Protección de Datos.
>
> En atención a la modalidad solicitada, consistente en copias certificadas, la entrega de la documentación deberá efectuarse en los términos y condiciones establecidos en las consideraciones expuestas en el presente punto.
>
> En consecuencia, se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de Protección de Datos, realice las gestiones necesarias para la formalización de la resolución correspondiente, la notifique a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto y dé atención y seguimiento a lo resuelto por este Comité hasta su debido cumplimiento.

VII. ASUNTOS VARIOS

Acto continuo, la Lic. Aranzazú Méndez González preguntó a las presentes si era su deseo considerar otro tema a tratar en la reunión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a desahogar en la misma.

VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban la clausura de la sexta sesión extraordinaria de 2026, a las 11:10 once horas con diez minutos del día martes 08 ocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, y firman las que en ella intervinieron.

Lic. Aranzazú Méndez González
Directora Jurídica del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Mariana Mendoza Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia

Mtra. Karla Córdova Medina
Titular de la Contraloría Interna del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia